

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que se deberá verificar cada año.

SE PUBLICA LOS DÍAS MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sencillos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero y Montero Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA é Infanta Doña Beatriz, continúa en estado satisfactorio.

»S. M. el Rey y Sus Altezas Reales no tienen novedad»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(París del día 1.º de Julio de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con su expediente respectivo, el recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Taboas, contra el fallo de esta Comisión provincial, fecha 9 del corriente, por el que se declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejál en el Ayuntamiento de Los Baños de Salas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

León 30 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con su expediente respectivo, el recurso de alzada interpuesto por D. Cipriano Barrientos, contra el fallo de la Comisión provincial, fecha 9 del corriente, por el que declaró

nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Valdepolo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

León 30 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con su expediente respectivo, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Estébanez, contra el fallo de la Comisión provincial, fecha 11 del corriente, por el que se declaró válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal de Cuétyeros.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

León 30 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con su expediente respectivo, el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Liébana, contra el fallo de la Comisión provincial, fecha 11 del corriente, por el que se declaró nula la elección de Concejales del Ayuntamiento de Prado.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

León 30 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Exámenes en las Escuelas

Tanto para cumplir lo ordenado sobre la *Fiesta Escolar*, como por

ester ya muy próxima la terminación del curso escolar, he dispuesto recordar á las Juntas locales, por medio de esta circular, la estricta obligación que tienen de celebrar exámenes en las Escuelas, según lo establecido por el vigente Real decreto de 7 de Febrero de 1908, cuyas disposiciones, referentes al caso, se copian á continuación, para facilitar su cumplimiento:

«Artículo 22. Los exámenes en las Escuelas se verificarán dos veces al año, en la época que señale la Junta local, oyeado previamente á los Maestros y procurando que las fechas en que hayan de celebrarse, correspondan á la mitad y al término de duración del curso escolar.

En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, la Junta local se dividirá en tantas Comisiones como Distritos haya en la población.

Á esta fin, las Juntas locales podrán invitar á los Tenientes de Alcalde para formar parte de estas Comisiones, los cuales presidirán cuando concuerden.

En las demás poblaciones presidirá los exámenes la primera Autoridad local, acompañada de cuatro Vocales de la Junta que designe para este efecto.

Los exámenes serán públicos y se sujetarán á un plan ó programa que redactará y publicará la Junta Central de Primera Enseñanza. Nadie tendrá derecho á interrogar á los niños en el acto del examen, más que el Maestro ó el Inspector de Primera Enseñanza, si estuviere presente.

El Maestro, terminados los exámenes anuales, leerá una concisa Memoria, dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año, de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor.

La Comisión examinadora recogerá la Memoria del Maestro y extenderá un acta, firmada por todos los Vocales, dando cuenta del juicio y de las impresiones que la haya merecido el examen, y elevará ambos do-

cumentos á la Junta provincial de Instrucción pública, que en vista de lo que en ellos se contenga, podrá acordar lo que estime más conveniente.

Art. 23. Los exámenes en los anejos y grupos de población que distan más de un kilómetro de la capitalidad del Ayuntamiento respectivo, se verificarán también en la forma preceptuada en el artículo anterior.

La Comisión examinadora, á la que se agregarán el Delegado ó Delegados que residen en el anejo, será presidida por el Concejál de mayor edad, en el caso de que otra autoridad local no pueda concurrir á estos exámenes.

Art. 24. Las Comisiones examinadoras remitirán también á la Junta provincial respectiva, un estado expresivo de los niños que en cada Escuela sepan leer y escribir, y de los que no sepan.

Estos estados los entregará la Junta provincial al Inspector de mayor categoría de la provincia, que los conservará en la carpeta correspondiente á cada Escuela, para compararlos durante varios años y apreciar los progresos y los trabajos de los Maestros á quienes corresponden.

Los exámenes deberán verificarse en los locales de las Escuelas, ajustándose al programa aprobado por la Junta Central de Primera Enseñanza, que también se reproduce, y dice así:

1.º El Maestro reunirá todos los trabajos hechos en la Escuela durante el semestre por cada uno de los niños, los ejercicios caligráficos, los cuadernos del dictado, redacción y problemas, el diario de la clase, los trazados de mapas, dibujos, desarrollo de cuerpos geométricos, herbarios, colecciones de minerales, trabajos manuales, etc., etc.

Estos trabajos, ordenados por materias y fechas, se entregarán á los niños para que cada uno presente, en el acto del examen, su labor, y pueda apreciarse el progreso de los alumnos y el esfuerzo del Maestro.

2.° Ejercicios de lectura, ya sea en los libros usados en la Escuela ó en otros elegidos de antemano. Se exigirá una explicación de lo leído en relación con la edad y cultura del examinando.

Los niños más adelantados leerán ante el concurso algunas composiciones escogidas.

3.° Analizar alguna oración ó período de relativa facilidad.

4.° Ejercicios de algún asunto sencillo (cartas, recibos, etc.)

5.° Razonar alguno de los problemas presentados.

6.° Trazar á pulso en la pizarra el mapa ó dibujo que indique el Profesor.

7.° Distinguir los cuerpos geométricos y algunos plantas, minerales ó minerales, elegidos entre los que formen las colecciones que debe tener la Escuela.

8.° Explicar los accidentes geográficos importantes de la localidad, los hechos históricos más notables de la región, las industrias más florecientes y los principales monumentos que existan.

Los niños adelantados desarrollarán alguno de los temas del programa de la Escuela.

Terminará el acto con cantos escolares, principalmente religiosos y patrióticos.

La Junta local, oyendo al Maestro, dispondrá la forma de realizar los exámenes, teniendo en cuenta estas instrucciones.

De la ilustración y cultura, así como del celo é interés por la enseñanza de los Sres. Maestros y Juntas locales, espera esta Presidencia y la Junta provincial, que tendrán estas disposiciones legales recordadas, el más exacto cumplimiento en todas sus partes, especialmente en lo relativo á la forma de verificar los exámenes, lectura y presentación de la Memoria, por parte de los Maestros, y el envío de esta documento, acta y relación de anafibetos por parte de las Juntas.

León 1.° de Julio de 1909.

El Gobernador-Presidente,
Victoriano Guzmán.

El Secretario,
Miguel Bravo.

Sr. Alcalde-Presidente de la Junta local de Primera Enseñanza de...

MINAS

Caducidad de minas

Se hace saber que habiendo sido renunciadas por el interesado las minas nombradas *Bostarga*, número 3.549, de 32 pertenencias de hierro, y *Elérez*, núm. 3.551, de 78 pertenencias de hierro, situadas en los parajes llamados «Bostarga» y «Puente Nuevo», del término y Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, y hallándose así corriente en el pago del canon de superficie, vengo en decretar, con fecha de hoy, la caducidad de dichas concesiones, y franco y registrable el terreno correspondiente.

León 28 de Junio de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

ANUNCIO

Se hace saber que con fecha de hoy he resuelto admitir las renuncias de los registros mineros de hier-

ro que se citan á continuación, presentadas por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de D. José de Amézola, vecino de Bilbao, declarando fidejados sus expedientes y francos y registrables sus terrenos:

Arleño, núm. 3.858, de 20 pertenencias, y sita en el paraje llamado «La Lintidera», término de Casares, Ayuntamiento de Rodizamo.

Chomba, núm. 3.857, de 24 pertenencias, en el paraje «La Chomba», término de Arailla, Ayuntamiento de Lugo.

Carroja, núm. 3.858, de 20 pertenencias, en el paraje llmado de «La Garba» y «Vallejo Carroja», término de Casares, Ayuntamiento de Rodizamo.

León 30 de Junio de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el segundo párrafo del art. 2.° de la Real orden de 1.° de Mayo de 1908, y existiendo vacantes de Oficiales quintos de Telégrafos, por no ser suficiente el número de los aprobados en la última convocatoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria complementaria de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, sobre las bases siguientes:

1.° Se convocan á oposiciones para dar ingreso en la Escuela de Telégrafos, por orden de censura, á los candidatos aprobados para hacer frente á las necesidades del servicio durante el primer semestre de 1910.

2.° Los candidatos admitidos en la Escuela estudiarán en ella, durante tres meses, las materias prevenidas en el art. 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo, que son: Nociones de electricidad y magnetismo.—Nociones de telegrafía y telefonía.—Nociones de Dibujo lineal y Legislación de Telégrafos.

Harán después las prácticas que en el art. 11 del mismo Reglamento se determinan, y los aprobados en ésta y en la Escuela irán ocupado, por orden de la suma de las notas obtenidas en una y otra, los vacantes que existen de Oficiales quintos.

3.° Que para tomar parte en la convocatoria se admitirán solicitudes hasta las dieciocho del día 20 de Julio próximo venidero.

4.° Que los candidatos han de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 9.° del Reglamento orgánico vigente, á saber: ser españoles, sin tacha legal ni impedimento físico, y haber cumplido quince años, sin exceder de veintidós el día último del año actual.

Para acreditar estas circunstancias los candidatos acompañarán á sus solicitudes:

- a) Certificación del acta civil de nacimiento debidamente legalizada.
- b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local correspondiente, ó, en su caso, por la de aquella á cuyas órdenes sirve el candidato, si fuere empleado público.
- c) Declaración, firmada por el interesado, de no haber sido condenado á pena aflictiva ni correccional por los Tribunales de Justicia,

ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por falta cometida; de no tener impedimento físico que inhabilite para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

5.° Antes del 30 de Julio próximo se publicará por la Dirección general, en su cuadro de edictos, la relación total de los candidatos, debiendo en dicha fecha tacer completamente la documentación exigida, no admitiendo con posterioridad á ese día reclamación alguna.

6.° La oposición versará sobre las materias de que trata el art. 8.° del Reglamento orgánico, constituyendo tres grupos, en la forma y modo determinados en la Real orden de 1.° de Mayo de 1908, y se hará con arreglo á los programas que se publicarán á continuación de esta Real orden.

Los grupos de asignatura serán: Primeros. 1. Castellano: Escritura del dictado y Análisis gramatical. —2. Francés: Lectura y versión al Castellano.—3. Geografía.

Segundo. 1. Elementos de Aritmética.—2. Elementos de Álgebra. 3. Elementos de Geometría.

Terceros. 1. Nociones de Física.—2. Nociones de Química.

Todos estos exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos, y se verificarán por el orden alfabético de los solicitantes.

Los candidatos que lo deseen podrán también examinarse de Inglés ó Alemán en el tercer grupo, considerándose como mérito la aprobación de cualquiera de estos idiomas, sumándose la calificación que obtengan á la conseguida en las demás materias.

7.° Para juzgar los exámenes del primero y segundo grupos, nombrará el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que considere necesarios, á fin de que se verifiquen en Madrid, Zaragoza, Barcelona, León, Valencia y Sevilla, debiendo los opositores citar en sus instancias el punto en que deseen acreditar su aptitud en estos grupos, y presentarse aquéllos precisamente en los Centros indicados que cada uno oja.

Los candidatos que, procedentes de las dos últimas convocatorias, hubieren aprobado el primero ó segundo grupo de asignaturas, podrán solicitar examen del segundo ó tercero, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Mayo de 1908, debiendo, los que en este caso se encuentren, conseguir en su instancia claramente y con toda exactitud, el ejercicio ó ejercicios aprobados, fecha de la convocatoria en que lo efectuaron y punto donde se examinaron.

8.° Considerando los exámenes del tercer grupo como de oposición, tendrán lugar en Madrid ante el Tribunal que el Director general de Correos y Telégrafos designe, verificándose en éste la selección para cubrir el número de vacantes que resulten en la clase de Oficiales quintos.

9.° El primer examen de las tres asignaturas que constituyen el primer grupo, dará prioridad en todas partes por el orden alfabético de los candidatos, el día 6 de Agosto próximo.

10. Cada candidato se presenta-

rá al reconocimiento de su aptitud física, según los llamamientos que se harán oportunamente y por edictos, satisfaciendo 250 pesetas por este servicio.

Donde no pudiesen ser reconocidos por el Médico del Cuerpo que la Dirección general nombre, el Jefe del Centro respectivo ó el de la Sección de León, designará un facultativo de la capital, á ser posible titular de la Beneficencia, para el reconocimiento de los opositores y declaración sobre su aptitud física.

El Médico dará cuenta diaria del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal, ó al más caracterizado de los del primer grupo, donde hubiere varios Tribunales, quien excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles y á los que hubieren dejado de presentarse al reconocimiento.

11. Cada candidato satisfará 10 pesetas por derecho de examen, presentando al Presidente del Tribunal que hay de juzgarle, la pasta que justifique haber abonado en Secretaría los citados derechos.

12. Al terminar los exámenes de cada grupo de todos los candidatos, llamará el Tribunal, por segunda y última vez, á los que no se hubieren presentado en la primera citación. Los que no acudieron á este segundo llamamiento, perderán su derecho á ser examinados en la actual convocatoria.

13. Los Auxiliares y Aspirantes de Contabilidad y Oficinas pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía, en éstas y en sucesivas convocatorias, para la aprobación del primer grupo. Como funcionarios que son del Cuerpo de Telégrafos, quedan dispensados de recibir las circuncunstancias expresadas en el artículo 9.° del Reglamento orgánico.

14. Queda en vigor las disposiciones del Reglamento de servicio interior, compatible con las arriba expresadas, y se derogan todas las que no lo sean.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria y llevar á cabo su realización con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1909.—CERRA. Señor Director general de Correos y Telégrafos

Dirección general de Correos y Telégrafos

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto en la promesa Real orden, se abre una convocatoria para ingreso en la Escuela de Telégrafos por orden de censura de los candidatos aprobados para hacer frente á las necesidades del servicio durante el primer semestre de 1910.

Desde esta fecha hasta el día 20 de Julio próximo, y hasta las dieciocho de esta Dirección general, sitos en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, ó en los Centros de Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza, ó Sección de León, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria; debiendo expresar en ellas el punto en que desean

verificar los exámenes de los dos primeros grupos, y dirigirlas á presentarse, precisamente, en los puntos indicados que cada uno elija.

A las instancias se acompañarán los documentos que señala la base 4.ª de la Real orden, y no serán admitidos á exámenes los concurrentes que lo presenten completa su documentación.

Los candidatos que teniendo aprobado el primero ó segundo grupo de asignaturas en anteriores convocatorias solicitan ahora examen del segundo ó tercero, acompañarán también á su instancia la papelita de aprobación que en su día le fué entregada por el Presidente del Tribunal respectivo, debiendo en todo caso consignar en aquélla y con entera exactitud el ejercicio ó ejercicios aprobados, fecha de la convocatoria en que efectuaron y punto donde se examinaron.

Los Tribunales para los grupos primero y segundo se constituirán en los sitios señalados en la base 7.ª de la Real orden, que se compondrán de funcionarios del Cuerpo de la categoría superior á Oficial tercero.

Los candidatos demostrarán su suficiencia en los tres grupos de asignaturas de que trata la base 8.ª de la Real orden que precede.

Los exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos, y la norma á que han de sujetarse, la siguiente:

Primer grupo. 1. Castellano.—Ejercicio escrito: dictado.—Ejercicio oral: análisis gramatical.—2. Francés.—Ejercicio escrito: traducción de un periódico diario.—Ejercicio oral: lectura y traducción, también de un periódico diario.—3. Geografía.—Ejercicio escrito y ejercicio oral.

Segundo grupo. Ejercicio escrito: problemas de las tres asignaturas.—Ejercicio oral: teoría de las mismas.

Tercer grupo. El ejercicio escrito: un tema sobre cada una de las asignaturas que comprende este grupo.—Ejercicio oral: teoría de las mismas.

El examen del inglés ó alemán se verificará en la forma indicada para el francés.

Las materias del examen se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinada.

Los exámenes del segundo grupo comerzaron por los candidatos precedentes de las anteriores convocatorias, continuando luego con los aprobados en el primer grupo de la presente.

Los aprobados de los grupos primero y segundo en provincias, tendrán que presentarse en Madrid para el examen del tercer grupo, y la calificación no se pondrá en el cuadro de edictos mientras no se hayan verificado los exámenes de todos los opositores, empezando por las que en la anterior convocatoria hubieron aprobado el primero y segundo grupo, con objeto de cumplimentar lo que se previene en la base 8.ª de la Real orden.

El que fuere desaprobado en cualquier ejercicio de las asignaturas que comprende cada grupo, no podrá continuar ni pasar á los ejercicios siguientes.

El resultado de los exámenes, excepto los del tercer grupo, se publicará diariamente por el Tribunal

respectivo, consignándose la calificación que el candidato hubiera merecido. Esta calificación será solamente la de «Admitido» ó «Eliminado» en el ejercicio escrito, y por puntos en el oral, en la forma prevista en el art. 247 del Reglamento de servicio. Al terminar el ejercicio oral del primero y segundo grupos, se les entregará á los candidatos que resultan aprobados, una papelita, firmada por el Presidente del Tribunal respectivo, la cual presentará el opositor en el acto de ser llamado para el examen del grupo siguiente.

Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta diaria á esta Dirección general del resultado de los ejercicios, enviando el acta correspondiente.

Los examinadores podrán hacer preguntas sobre las materias á que se refiere el tema sacado en suerte por el examinando, hasta conseguir el convencimiento de la justicia con que dan la nota que suscriben.

La Dirección general formará con estos datos la relación por orden de calificación, de los que han de pasar á la Escuela.

Los que solicitaren examen de inglés ó alemán, efectuarán este ejercicio en la forma ya indicada, y después del de las materias que comprende el tercer grupo. La puntuación que de este examen obtengan se sumará á las que anteriormente hayan conseguido, conforme al último párrafo de la base 8.ª de la Real orden.

Madrid 23 de Junio de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.

PROGRAMAS DETALLADOS PRIMER GRUPO

1.—Gramática castellana

Gramática.—Definiciones preliminares.—Analogía.—Partes de la oración.—Género, número y caso.—Artículo.—Nombre sustantivo.—Nombre adjetivo.—Pronombre.—Verbo. Modos del verbo.—Formación de los tiempos.—Verbos auxiliares.—Voz pasiva de los verbos.

Verben y regladas.—Conjugación de cada una de las doce clases de verbos que tienen un mismo género de irregularidad.—Conjugación de algunos verbos de irregularidad especial.

Participio.—Adverbio.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.—Sintaxis.—Concordancia, regímdn y construcción.

Orciones.—Vicios de dicción.—Prosodia.—Alfabeto.—Diptongos y triptongos.—Acento.—Ritmo y expresión.

Ortografía.—De las letras mayúscula. Una de varias letras en particular.—De los acentos.—Signos de puntuación y abreviaturas.

2.—Geografía

Definición de la Geografía.—Sus divisiones.

Geografía astronómica. Astros: su clasificación.—Designación de los planetas primeros más notables y de los secundarios ó satélites. Movimiento de los planetas. Diveros sistemas conocidos para explicar el movimiento de los astros.—El Sol.—La Luna.—La Tierra.—Movimientos de la Tierra.—Fenómenos que resultan de los mismos.—Eclipses.—División del tiempo.—Puntos cardinales. Dónde se supo-

nen situados en un mapa ó carta geográficas.—Globo terrestre.—Globo celeste.—Escala armilar.—Longitud y latitud geográficas, y modo de hallar cualquier punto de la Tierra por medio de estas líneas.

Horizonte.—Clasificación de los habitantes de la Tierra con relación á las comarcas que proyectan.—Clasificación de los habitantes de la Tierra con relación al paralelo y meridiano que habitan.

División del globo terrestre, considerado físicamente.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo.

Geografía política.—Generalidades sobre la sociedad humana.—Regiones, idiomas y gobiernos.

Descripción sumaria del mundo.—Europa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—España: Su división en provincias y antiguos reinos.—Poblaciones españolas.—Baleares ó Islas Canarias.—División telegráfica de España: Centros, Secciones y principales estaciones telegráficas.—Asia: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—Africa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—América: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—Oceanía: Su división.—Principales Estados que comprende.—Sus capitales y poblaciones más importantes. Conocimiento de las comunicaciones internacionales y puntos más importantes por el comercio de las cabes interoceánicas.

(Se continuará)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alberto Rodríguez Maugra, vecino de Higuera de Cabrales (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 23 del mes de la fecha, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de cobre llamada *Alberia*, sita en términos de Bñer, Adrados y Vozuervo, a 700 metros de Bñer, paraje llamado «La Gigar», y sita al N., con el arroyo de «La Gigar»; al S., «Carbajosa»; al E., «Cota Fouf is», y al O., centro de la «Cota.» Hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida el centro de la boca mayor de la entrada de la cueva denominada «Cueva de La Figa», en el paraje llamado «Gigar», y á partir de dicho punto de partida y en dirección N., se medirán 100 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al E., se medirán 700 metros, fijando la 2.ª estaca; de ésta al S., se medirán 400 metros, fijando la 3.ª estaca; de ésta al O., se medirán 800 metros, fijando la 4.ª estaca; de ésta al N. se medirán 400 metros, fijando la 5.ª estaca, y de ésta al E., se medirán 100 metros,

con los que se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 32 pertenencias que se solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.875
León 26 de Junio de 1909.—J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Traacastro de Fomela, se pasó comunicación á esta Alcaldía, en la que se manifiesta que el día 19 del corriente, el vecino de dicho pueblo, Ramón García Álvarez, había desaparecido de la casa en que habitaba, sin que apesar de que los vecinos del referido pueblo han practicado reconocimientos por los montes de la jurisdicción y avisos á los pueblos colindantes, hayan podido averiguar su paradero; tiene perturbadas sus facultades mentales.

Las señas son: Edad 50 años, estatura baja, cara, pelo y cejas rubias; viste traje en mal estado y remendado y sombrero viejo.

Se suplica á las autoridades y Guardia civil practiquen diligencias para encontrarlo, y caso de ser hallado le conduzcan á esta Alcaldía.

Peranzanes 24 de Junio de 1909.
El Alcalde, Manuel Armesto.

Alcaldía constitucional de Villazala

Se halla expuesto al público por el término de quince días, el apéndice de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana para 1910, para oír reclamaciones.

Villazala 16 de Junio de 1909.—
El Alcalde, Bernardo Castellanos.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Carrocera 26 de Junio de 1909.—
El primer Teniente Alcalde, Julián Caruezo.

Alcaldía constitucional de Matallana

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Matallana 28 de Junio de 1909.—
El Alcalde, Blas Sierra.

JUZGADOS

EDICTO

Por providencia de D. Pedro Díez Ferreras, Juez municipal de Gradedes, dictada con fecha veintiseis de Mayo último, en los autos á instancia de D. José Valcárcel, vecino de Santibáñez, como apoderado de D.ª María Vallinas, vecina de Gradedes, contra Pedro Reyero, vecino de Valdealcón, sobre reclamación de cuarenta y ocho heminas de trigo, equivalentes en metálico, según tasación pericial, á doscientas dieciocho pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

- 1.º Un prado, en término de Valdealcón, denominado las Eras de Arriba, de cabida superficial dieciséis áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al lado del Este, con otro de Antonio Ferreras; por el lado del Sur, otro de Salvador de la Barga; por la parte del Oeste, otro de Florentina Lamazares, y por la parte del Norte, el camino público; valorado en ciento setenta y cinco pesetas.... 175
- 2.º Una tierra, en el mismo término, el sitio del Fresnal, tiene varios árboles, de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda por el Este, con otra de Elias Reyero; Sur, de María Antonia Sánchez; Oeste, de Modesta Ferreras; y Norte, el arroyo; valorada en trescientas noventa pesetas..... 390
- 3.º Un bestial, el sitio del Jardín, hace dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Este, el camino; Sur, el monte; Oeste, finca de María Angéla

- Ferreras, y Norte, de Bonifacio García; valorado en doscientas cincuenta pesetas..... 250
- 4.º Otra tierra centenal, al sitio de Cantorrón, hace veintiete áreas: linda Este, otra de Manuel Ferreras; Sur, de Paulino Ferreras Alonso; Oeste, de Salvador de la Barga; y Norte, de Elias Reyero; valorada en ciento treinta y cinco pesetas. 135
- 5.º Otra tierra centenal, á Solana Ruano, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda al Este, con otra de Salvador de la Barga; Sur, de Antonio Ferreras; Oeste, de Fabián Fernández; valorada en ochenta pesetas..... 80
- 6.º Otra tierra trigal, al canto de las Barreras, hace dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Este, con otra de Jacinto Valparís, Sur, de Cornelio González; Oeste, de Valentín Bayón; y Norte, de Cayo González; valorada en cien pesetas..... 100
- 7.º Otra tierra trigal, á los Vallejos, hace dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda al Este, María Antonia Sánchez; Sur, de Salvador de la Barga; Oeste, de Cayo González; valorada en cien pesetas... 100
- 8.º Una tierra trigal, al sitio de Valdealcón, hace nueve áreas: linda Este, de Manuel Ferreras; Sur, de Antonio Ferreras; Oeste, de Elias Reyero; y Norte, de Isidro Fernández; valorada en sesenta pesetas... 60
- 9.º Otra tierra trigal, en término de Nave, á Pico de Aguilá, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Este, con otra de Eleuterio Ferreras;

Oeste, de Victor García; valorada en ciento veintidós pesetas..... 125

Las fincas han sido embargadas como de la propiedad del vecino Pedro Reyero, vecino de Valdealcón, y se venden para pagar á la D.ª María Vallinas, la cantidad indicada y los costos, debiendo celebrarse el remate el día doce del próximo mes de Julio, y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado.

Las fincas embargadas están valoradas en mil cuatrocientos quince pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes de la tasación, y sin que antes hayan consignado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, en la mesa del Juzgado; advirtiéndose que se carece de títulos, y el rematante se tiene que conformar con la certificación del acta de remate, ó por verse de ellos á su costa.

Gradedes doce de Junio de mil novecientos nueve.—Pedro Díez Ferreras.—P. S. M. : José Zapico, Secretario.

Don Isidoro Valle García, Juez municipal de La Robla y su distrito. Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades civiles, que adeuda I. Bernardo Escobar González, de esta vecindad, á D. Guillermo Espinosa Simón, de la misma, á los que ha sido condenado el D. Bernardo en juicio verbal civil, se saca á pública subasta, como propia de éste, la finca urbana siguiente:

Una casa, donde habita, en el casco de este pueblo, á la calle del Cotanillo, con el número nueve, cubierta de teja, de planta alta y baja,

con corral, portal y un huerto ó antojano, que todo ello linda: por el frente entrando, con dicha calle; izquierda, casa y corral de Basilio Gutiérrez y corral de la casa de Rufina Rodríguez; espalda, con huerto de dicha Rufina, y derecha, con solar de Juan Rodríguez, casa de Ramona Fernández y prado de José García Fernández; tasada en cuatro mil setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado municipal el día doce de Julio próximo, hora de las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercios partes de su justiprecio; que los licitadores han de consignar antes de la hora de subasta sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación, y que no constan títulos de propiedad, ni se halla gravada con cargas, hipotecas ni otra carga alguna en el Registro de la propiedad, por lo que el comprador tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta.

Dado en La Robla á diecisiete de Junio de mil novecientos nueve.—Isidoro Valle.

Juzgado municipal de Sariego

Hállandose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus instrucciones documentadas con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Sariego 9 de Junio de 1909.—El Juez, José Oblanca.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

INSPECCION I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1908 á 1909, aprobado por Real orden de 2 de Septiembre de 1908

TERCERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en dicha relación se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del BOLETIN OFICIAL del día 25 de Septiembre de 1908, núm. 116.

Condición adicional.—En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909, si que resulta rematante, así que en la comunique la aprobación de la subasta, deberá regresar en la Habilitación del Distrito, y mediante el oportuno resguardo, el importe de las indemnizaciones que se consiguen en el siguiente estado:

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACION DEL MONTE	Número del monte	PERTENENCIA	MADERAS			Fecha y hora en que tendrá lugar la subasta			Presupuesto de indemnizaciones Ptas. Cts.
				Especie	Volumen en rollo y con corteza — Metros cúbicos	Tipo de tasación — Pesetas	Mes	Día	Hora	
Acabedo.....	Bastante.....	417	Acabedo.....	Roble.....	6500	71	Julio.....	12	10	10 57
	La Cuesta.....	419	La Uña.....	Haya.....	4250	22	Idem.....	12	10 1/2	8 68
	Pedroya.....	420	Liegos.....	Roble.....	6500	71	Idem.....	12	11	10 67
Prado.....	San Pelejo y otros.....	421	Idem.....	Idem.....	10000	30	Idem.....	12	11 1/2	18 10
	Montesejo y sus segregados.....	408	Robindo.....	Idem.....	3118	37	Idem.....	12	11	5 10
Rabanal del Camino.....	Valdeveñas y sus segregados.....	501	Cereza.....	Idem.....	4824	58	Idem.....	12	11 1/2	7 92
	Santiago.....	33	Andiuelo.....	Idem.....	3900	45	Idem.....	12	11	6 38
Valle de Pinolieto.....	Algueros y otros.....	884	Burbio.....	Idem.....	63750	928	Idem.....	12	11	93 73

Oviedo 24 de Junio de 1909.—El Inspector accidental, Ricardo Acebal.

Imp. de la Imprenta provincial

(1) Estas dos relaciones podrán formarse a continuación una de otra, ó por separado, á elección de la entidad interesada.

(Fecha, y firma)

Los documentos á que se refiere y demás de la contabilidad que lleva la

Certifico: Que la precedente relación es en un todo conforme con

con bandera extranjera

Por seguros en buques

con bandera española

Por seguros en buques

Punto de su abandono	Capital asegurado	Primas cobradas	Pesetas

(Los demás datos que interesen á la Sociedad aseguradora)

Número de la póliza	Fecha de la misma	Término	Nombre y clase del buque

Relación de los capitales correspondientes á las primas

de 19.....

RAMO DE RIESGOS MARÍTIMOS Y TÉRMINO

COMPANIA DE...

Número 13

SUCURSAL Ó AGENCIA DE...

Número

Número 10

COMPANIA DE... RAMO DE RIESGOS MARÍTIMOS

COMPANIA DE.....

RAMO DE VIDA

Mes de.....

..... trimestre de 19.....

Relación de los capitales asegurados por viajes redondos ó de ida

Resumen por Sucursales ó Agencias, de las primas correspondientes á seguros de vida de personas residentes en España, contratados desde 1.º de Abril de 1900 que se han hecho efectivos en el ... trimestre de 19..... ó subsec:

Número de orden de la póliza	Fecha de la misma	Nombre y clase del buque	Punto de su abandono	PUERTO Ó RADA		
				En que hayan sido ó deban ser cargadas las mercancías aseguradas		En que deben
				Viaje de ida	Viaje de vuelta	Viaje de ida

Por seguros en buques

Por seguros en buques

SUCURSALES Ó AGENCIAS	MESES			TOTAL en el trimestre

CERTIFICO: Que la precedente relación es en un todo conforme con entidad que represento.

Total de primas á tributar.....
Idem de seguros de vida de personas residentes en el extranjero.....

CERTIFICO: Que el precedente resumen es en un todo conforme con los documentos á que se refiere y demás de la contabilidad que lleva la entidad que represento.

(1) Estas dos relaciones podrán formarse á continuación una de otra, ó por

(Fecha y firma)

(1) Estas dos relaciones podrán formarse á continuación una de otra, ó por separado, á elección de la entidad interesada.

Certifico: Que la precedente relación es en un todo conforme con los documentos á que se refiere y demás de la contabilidad que lleva la entidad que represento.

Por seguros de personas residentes en el extranjero			
Por seguros de personas residentes en España			
Vaya inserta en el importe de las primas cobradas (Los datos de las primas cobradas a la entidad aseguradora) Mes Año Contable - Contable de marzo 1900. de abril 1900.			

Relación de las primas cobradas durante el mes de de 19.... (1)

RAMO DE VIDA

COMPANIA DE.....
 SUCURSAL Ó AGENCIA DE.....
 Número de.....

Número

Número 12

COMPANIA DE... **RAMO DE RIESGOS MARÍTIMOS**

COMPANIA DE.... **RAMO DE RIESGOS MARÍTIMOS A TÉRMINO**

Mes de.....

..... trimestre de 19....

Relación de los capitales asegurados por viajes sencillos

Número de orden de la póliza	Fecha de la misma	Nombre y clase del buque	Punto de su abanderamiento	PUERTO	
				En que hayan sido ó deban ser cargadas las mercancías aseguradas	
Por seguros en buques					
Por seguros en buques					

Certifico: Que la precedente relación es en un todo conforme con entidad que represento.

Resumen por Sucursales ó Agencias, de los capitales correspondientes á seguros en buques con bandera española, contratados desde 1.º de Abril de 1900, que, por haberse cumplido las condiciones estipuladas para el pago de las primas, quedaron asegurados en el... trimestre de 19.... á saber:

SUCURSALES Ó AGENCIAS	MESES			TOTAL en el trimestre
Total por capitales á tributar.....				
Idem de seguros en buques con bandera extranjera.....				

Certifico: Que el precedente resumen es en un todo conforme con los documentos á que se refiere y demás de la contabilidad que lleva la entidad que represento.

(Fecha, y firma)

(1) Estas dos relaciones podrán formarse á continuación una de otra, ó por

los documentos á que se refiere y demás de la contabilidad que lleva la entidad que represento.

con bandera extranjera			
con bandera española			
En que el buque deba descargarse de los objetos asegurados Naturaleza Capital Prima Pólizas Observaciones			

Mes de de 19.... á saber: (1)

COMPANIA DE.....
 SUCURSAL Ó AGENCIA DE.....
 Número de.....